



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NÚMERO SA-006/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA LC24SA0001**

NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, y **SERSAPRO, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en adelante se denominará como "**LA CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° 2023-2324.DIC., asentado en el acta número 4153 de fecha 4 DE DICIEMBRE DE 2023, mediante el cual se adjudicaron CINCO (05) códigos de la LICITACIÓN COMPETITIVA número LC24SA0001 denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COURIER PARA ENTREGA DE MEDICAMENTOS DEL ISSS**".
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° 2023-1653.SEP., asentado en el acta número 4135 de fecha 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, mediante el cual se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas previamente relacionada.

CONTRATO NÚMERO SA-006/2023 LICITACIÓN COMPETITIVALC24SA0001	SERSAPROSA, S.A. DE C.V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
---	---

Por lo cual, por medio de éste documento, convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el Servicio de Courier para entrega de medicamentos tales como: tabletas, soluciones, cremas, suspensiones, latas, medicamentos de cadena de frio, inyectables, medicamentos de fiscalización especial, entre otros; con el objetivo de evitar que los pacientes salgan de su domicilio y con ello asegurar la continuidad de los tratamientos de forma oportuna, todo de conformidad a lo estipulado en los Documentos de Solicitud de Ofertas previamente relacionados, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLITADA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	110504017	PAQUETE DE MEDICAMENTO TAMAÑO 18X24 PULGADAS, ENVIADO A TRAVÉS DE SERVICIO DE COURIER	6,321	c/u	\$3.51	\$ 22,186.71
2	110504018	PAQUETE DE MEDICAMENTO TAMAÑO 12X18 PULGADAS, ENVIADO A TRAVÉS DE SERVICIO DE COURIER	13,302	c/u	\$3.51	\$ 46,690.02
3	110504019	PAQUETE DE MEDICAMENTO TAMAÑO 9X14 PULGADAS, ENVIADO A TRAVÉS DE SERVICIO DE COURIER	26,850	c/u	\$3.51	\$ 94,243.50
4	110504021	PAQUETE DE MEDICAMENTO TAMAÑO 7X11 PULGADAS, ENVIADO A TRAVÉS DE SERVICIO DE COURIER	56,931	c/u	\$3.51	\$199,827.81
5	110504023	ENTREGA DE PAQUETE DE MEDICAMENTO PRESCRITO A SER ENTREGADO EN 24 HORAS.	8,238	c/u	\$5.20	\$42,837.60
HASTA UN MONTO TOTAL DE: IVA INCLUIDO						\$405,785.64

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pagos de impuestos y cualquier otro costo y gasto relacionado y necesario para el servicio a brindarse de conformidad al presente documento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y ORDEN DE INICIO.

1. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por un plazo de **doce (12) meses** contados a partir de su firma, es decir desde la presente fecha hasta el día

catorce de diciembre de dos mil veinticuatro. De conformidad con el art. 166 de la Ley de Compras Públicas, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

2. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de **doce (12) meses** contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato.

3. **ORDEN DE INICIO.**

El servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de los Documentos de Solicitud de Ofertas N° **2023-1653.SEP.**, de fecha **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del servicio, siendo además el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a los Arts. 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador de Contrato deberá informar al Departamento Asesoría Contractual, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Compras Públicas.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Documentos de Solicitud de Ofertas del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento

a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. El contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el servicio, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la solicitud de oferta de la gestión. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.3. Realizar las entregas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles en el área metropolitana y cinco (5) días hábiles en el interior del país, contados a partir del día siguiente de la entrega de los medicamentos por parte de las farmacias del ISSS. El código: 110504023, deberá entregarse en veinticuatro (24) horas.
- 1.4. La contratista deberá brindar los servicios de entrega de paquetes a los derechohabientes en los días solicitados por el ISSS: de lunes a sábado durante el tiempo contratado.
- 1.5. La Contratista acepta que los medicamentos a distribuir le serán entregados de acuerdo a las necesidades de los centros de atención deberá realizar el retiro de paquetes de medicamentos en las farmacias, previa coordinación con el administrador de contrato, de **lunes a viernes** en horario de 08:00 a.m. a 3:00 p.m., salvo situaciones excepcionales o de urgencia.
- 1.6. El acuse de recibo de la entrega del medicamento, deberá contener obligatoriamente, en forma manuscrita el nombre, número de DUI, y firma de quien lo recibe, así como la fecha y hora de entrega.
- 1.7. La contratista se obliga a presentar mensualmente un reporte al Administrador del Contrato del Centro de Atención, con copia al Departamento de Farmacias y Botiquines, que incluya: Cantidad de paquetes de medicamentos entregados y

no entregados semanalmente u otros reportes que a solicitud del Administrador del Contrato sean requeridos previa confirmación de factibilidad. Así mismo deberá efectuar las devoluciones a las respectivas farmacias de los Centros de Atención del ISSS los acuses de recibido y los paquetes no entregados a pacientes, detallando los motivos de la no entrega: se mudó, dirección insuficiente, fallecida, zonas de alto riesgo, entre otros, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles en el área metropolitana y ocho (8) días hábiles en el interior del país, ambos posterior a la entrega por parte de la Farmacia.

- 1.8. La Contratista deberá cumplir con el Plan de Contingencia que presentó con su oferta para casos en los cuales se tenga imposibilidad temporal de realizar el servicio por causas externas o en caso de inconvenientes imputables a sí misma.
- 1.9. La Contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento Contractual en los términos, plazos y condiciones que establecen los Documentos de Solicitud de Oferta y el presente contrato.
- 1.10. La Contratista conservará los paquetes cuando éstos no hayan podido ser entregados a los respectivos destinatarios en el plazo establecido, debido a fallas en el servicio contratado imputables a sí misma, iniciándose el proceso de distribución una vez que no persista el motivo que originó el atraso, previa solicitud por escrito o por correo electrónico, de prórroga del plazo al Administrador del Contrato, con copia a Jefatura del Departamento Farmacias y Botiquines, debiendo documentar y justificar tal solicitud y comprometiéndose la Contratista a hacer efectiva la entrega de los paquetes con medicamento, en el menor tiempo posible.
- 1.11. La Contratista acepta que si por fallas en el servicio contratado imputables a sí misma (servicio de entrega, daño y/o pérdida del producto), o que el ISSS recibiera sanciones de tipo económico, estos montos le sean descontados en la facturación.
- 1.12. En caso de hurto o robo de paquetes durante el proceso de distribución, la Contratista notificará de inmediato al Administrador del Contrato y le presentará un informe por escrito consignando los hechos, la paquetería afectada y fotocopia de la denuncia interpuesta ante la autoridad competente. En coordinación con el Administrador del Contrato, la Contratista se compromete a

dar prioridad a la entrega del nuevo paquete. Además, para el caso de medicamentos de fiscalización especial (Psicotrópicos, estupefacientes), tendrá que notificar de forma inmediata y por cualquier medio a la Regencia de Farmacia del ISSS.

- 1.13. En caso de extravío de envíos, la Contratista presentará al Administrador del Contrato un informe detallando la cantidad de paquetes extraviados y asumirá los costos de los medicamentos, estos montos le serán descontados en la facturación.
- 1.14. La Contratista acepta en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato.
- 1.15. La contratista facturará por entrega realizada, según acuse de recibido o conforme a entrega no realizada, justificando los motivos, la cual deberá ser aceptada por el Administrador del Contrato.
- 1.16. El personal de la Contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS.
- 1.17. El personal de la contratista debe de cumplir con todas las medidas de seguridad y protección a la hora de realizar las entregas.
- 1.18. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios solicitados por el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. El ISSS se reserva el derecho del ingreso a las instalaciones institucionales.

2. RECEPCIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN.

- 2.1 La recepción del servicio contratado se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:
- 2.2 Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y del contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales.

2.3 El documento que acredita la recepción del servicio por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

2.4 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que el servicio contratado se encuentre completamente recibido.

3. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud.

4. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS

4.1 Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se alteren los precios unitarios, ni el monto total contratado.

4.2 El Departamento Farmacias y Botiquines, designará un Colaborador Técnico en Salud, quien se encargará de realizar la consolidación de saldos y evaluará la redistribución o transferencia según necesidad de las Farmacias. Los Administradores de Contrato, previo a realizar redistribución o transferencia, consultarán saldos a Colaborador Técnico y continuarán con el trámite que corresponda.

4.3 Redistribución de Saldos: Durante el periodo que se estén ejecutando las obligaciones contractuales, el Administrador del Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados para su farmacia, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que

se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, y al Departamento de Asesoría Contractual de UCP para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

4.4 Transferencia de Saldos: Durante el periodo que se estén ejecutando las obligaciones contractuales, los Administradores del Contrato, podrán transferir a otras farmacias los montos de códigos que no se hubieran consumido, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código en las farmacias. Para tal efecto la farmacia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por correo a otra farmacia del ISSS y ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada, el Administrador del Contrato solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Asesoría Contractual de UCP. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por la farmacia que reciba el saldo.

4.5 Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado. El Acta de Recepción deberá ser firmada por la Dependencia que recibió la redistribución o transferencia.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por un plazo de **doce (12) meses** a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 126 LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento Contractual estará vigente por **doce (12) meses** a partir de la suscripción del Contrato N° **SA-006/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza".

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. La Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente

contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a ocho (08) días hábiles, conforme al Literal g) del art. 162 LCP.

2. ESPECIE. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:

Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA.

La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario F7 denominado Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual, que se encuentra en la Sección VI, de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.

En caso que la Contratista no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que, en la evaluación, ocupase el segundo lugar.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** Sera hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS, a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
2. **PAGO ELECTRÓNICO.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola,

S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. La Contratista deberá presentar la Declaración de Cuentas Bancarias. (Esto es para asegurar que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago).

3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.**

Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1 Factura duplicado cliente con IVA incluido. Deberá contener la información siguiente: nombre y número de licitación, número del contrato, lo que comprende lo facturado. La factura deberá estar firmada y sellada por el Administrador del Contrato.
- 3.2 Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago).
- 3.3 Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual emitida por el Departamento Asesoría Contractual de la UCP.
- 3.4 Acta de Recepción original firmada y sellada.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en los Documentos de Solicitud de Oferta, la entrega de dichos documentos lo hará la Contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. Serán validadas por el Administrador del contrato; y demás áreas técnicas, que fuere procedentes; una vez sea completadas todas las opiniones técnicas; además, se solicitará la opinión jurídica de la Unidad Jurídica del ISSS. Éstas serán aprobadas por el Consejo Directivo del ISSS. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el usuario, según sea la materia de su competencia. En otros casos, se escuchará al Departamento Gestión de Tecnologías Sanitarias. La solicitud deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, fundamentadas en circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del contrato. Se deberá presentar, a más tardar treinta (30) días antes de que finalice la vigencia

del contrato. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios de los productos contratados, salvo que quede acordado, en los documentos de solicitud, un procedimiento de ajuste de precios, conforme el Art. 109 LCP. Tampoco será admitidas las solicitudes encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. En los casos de solicitudes de prórroga en el plazo de entrega, regulado en el inciso final del Art. 158 LCP, se tramitará como una modificación contractual.

OCTAVA. VARIACIONES:

INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

Durante la vigencia del presente contrato, el Administrador del Contrato, podrá solicitar un incremento en el monto de las cantidades contratadas; la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado; en caso de no aceptarlo, deberá justificar su negativa, razonablemente. Sin embargo, salvo casos excepcionales, podrán incrementarse en un porcentaje mayor, donde se justifique la necesidad, cuando resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación o cuando se genera una afectación al interés público, regulados en el Art. 158 LCP. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá al Departamento de Asesoría Contractual para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo ó el Delegado por Consejo Directivo para compras por Comparación de Precios. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.

En caso que la Contratista solicite una variación en los plazos de entrega del servicio, que no afecte y/o sea beneficioso para los intereses del ISSS, ésta deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, al menos veinte (20) días calendario antes de la fecha programada para la entrega del servicio o con la mayor anticipación posible, la cual deberá estar debidamente justificada anexando la documentación pertinente a efecto de probar las causas que originan su petición. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega del servicio será valorada por el Administrador del Contrato, previa verificación de la cobertura del servicio y necesidad institucional. El resultado lo comunicará a la Contratista.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del presente contrato, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS o el Delegado por Consejo Directivo para compras por Comparación de Precios, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del contrato, quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo del ISSS o el Delegado por Consejo Directivo para compras por Comparación de Precios. Si el Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente contrato y los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia. En ese sentido, bastará con la notificación del Acuerdo mediante la cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto/ servicio y deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato los rechazará e informará sobre el rechazo al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, para la ejecución del procedimiento establecido en el art. 170 de la LCP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos/ servicios que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS.

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos será el establecido en el Art. 2253 y siguientes del Código Civil; y si durante este plazo el ISSS no hace ningún reclamo, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, conforme el Art. 170 LCP.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, el mismo podrá darse por extinguido de forma anticipada conforme las siguientes causales:

1. Caducidad.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Revocación.
4. Incumplimiento en la entrega de los códigos contratados de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en los documentos de solicitud de ofertas en referencia.

1. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato se podrá extinguir por caducidad cuando se cumplan los supuestos del Art. 167 LCP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo las siguientes situaciones:
 - 1.1 Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la Contratista.
 - 1.2 Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la Contratista.
 - 1.3 Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 8% del valor total del presente contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.
2. **MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del presente contrato o ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante Notario.
3. **REVOCACIÓN.** Procederá la revocación del presente contrato en los casos siguientes:
 - 3.1. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la Contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la Contratista.
 - 3.2. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
 - 3.3. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
 - 3.4. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte del ISSS, si así lo solicita la Contratista.
 - 3.5. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del presente contrato.
 - 3.6. Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES.

MULTAS POR MORA. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto, o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la LCP. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales; y, origine una situación de mala imagen en el ISSS, deberá hacer una publicación de un cuarto de página, en dos periódicos de mayor circulación nacional en las principales secciones de los mismos, en un plazo máximo de cinco días hábiles, a la notificación de tal circunstancia. En éste informará que ha incumplido la(s) entrega(s) de los servicios contratados, en la fecha pactada, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados. Esta publicación deberá ser aprobada por la Unidad Jurídica del ISSS. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionador que corresponda. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones, en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista; y, de no existir pagos pendientes, la contratista quedará obligada a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181, en la letra "a" del romano V de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetarán a sede judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) Los Documentos de Solicitud de Ofertas y sus Enmiendas o Aclaraciones, consultas y aclaraciones, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica, y sus anexos, presentada por la Contratista; c) Las Resoluciones emitidas por la Delegada por Consejo Directivo del ISSS para Comparación de Precios con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobaron los documentos de la Comparación de Precios, se adjudicó o declaró desierto, y acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se resolvieron los Recursos de Revisión, si es el caso; d) El Acta de Recepción de ofertas, e) Las garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del

Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

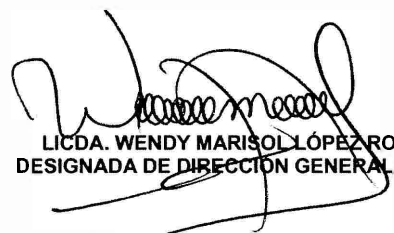
DECIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Compras Públicas. En aquellos asuntos que no sean regulados por dicha Normativa, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO.

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correos electrónicos: [REDACTED]

.En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.


LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]
ING. MANUEL FRANCISCO ARDÓN BELLOSO.
CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y seis minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: por una parte, la señora **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este



domicilio, departamento de San salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra, el señor **MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, y **SERSAPRO, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en nueve hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTITRÉS- DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO.DIC.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CIENTO CIENCUENTA Y TRES** de fecha **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron cinco códigos de la **LICITACIÓN COMPETITIVA** número **LC VEINTICUATRO SA CERO CERO CERO UNO** denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COURIER PARA ENTREGA DE MEDICAMENTOS DEL ISSS"**; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por **doce meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día catorce de diciembre de dos mil veinticuatro; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** Que la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**,

actúa como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del



ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada conforme la precitada delegación para otorgar actos como éste, ya que la misma se encuentra vigente a esta fecha por no haberse revocado de acuerdo al artículo cuarenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos; expresando que ella será actualizada según lo prescrito en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, con los fundamentos legales y conforme a los métodos de contratación y procedimientos especiales establecidos en el citado cuerpo legal, dentro del plazo otorgado a la Administración Pública para realizar las adaptaciones necesarias para la implementación completa de la precitada ley; y, **C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero MANUEL FRANCISCO ARDON BELLOSO**, por haber tenido a la vista: la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, y **SERSAPRO, S.A. DE C.V.** mediante el cual se faculta al compareciente para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda suscribir contratos como el que antecede y actas notariales como la presente; dicho poder está inscrito en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad antes dicha, y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, y **SERSAPRO, S.A. DE C.V.**, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en los oficios del Notario [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número **SEIS** del Libro **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en la que consta la modificación de diferentes artículos que conforman el pacto social relativos a: la naturaleza de las acciones, la Transferencia de Acciones, las facultades y obligaciones de la Junta General Ordinaria, la

Administración Social, miembros de la Junta Directiva, la Elección de Administradores y continuidad de sus funciones, entre otras, quedando las demás cláusulas vigentes rigiendo las actividades de la sociedad, confirmándose su naturaleza, nacionalidad, denominación, domicilio y plazo según lo expresado; que la Administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva y que la Representación Legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la misma, previo acuerdo de ésta; **b)** Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Licenciado [REDACTED] el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés en la que consta que en los Libros de Actas de Junta General y Junta Directiva, se encuentran asentados los puntos de actas de las sesiones de Junta General Ordinaria y Junta Directiva de la Sociedad, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en la cual acordaron designar la nueva Junta Directiva de la Sociedad para el período de **dos años** contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, es decir con vencimiento al día **veintitrés de marzo de dos mil veinticinco**, quedando electo como Presidente el Licenciado [REDACTED] credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y TRES del libro CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés; y, **c)** Certificación del Punto Segundo del Acta número trescientos noventa y cinco de la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, extendida por el Director Secretario Licenciado [REDACTED] el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en la cual se autoriza al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, Licenciado [REDACTED], a comparecer al otorgamiento del referido poder administrativo. En consecuencia, el compareciente, Licenciado [REDACTED] se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede, y suscribir actas notariales como la presente. El suscrito notario hace constar que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y seis de la Ley de Notariado, y los firmantes piden así se otorgue este acto. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



10

11

12

13